LAS MINORÍAS EN EL LENGUAJE DEL DERECHO. PERFORMATIVIDAD, CUERPOS Y TEORÍA DE LAS FICCIONES*

Dante Augusto Palma

Universidad de Buenos Aires

RESUMEN. ¿Qué respuestas ha dado el derecho a las reivindicaciones de minorías que abogan por una deconstrucción de la subjetividad y ponen en tela de juicio los supuestos datos objetivos de la materialidad de un cuerpo? ¿Hay, por ejemplo, un correlato entre las posibilidades aparentemente emancipatorias de una teoría de la performatividad y el lenguaje del derecho?

Sobre esta base, el siguiente trabajo profundizará sobre el rol que desempeñan las ficciones en el derecho y los senderos que puede transitar una teoría no-reprentacionalista del lenguaje, contrariando las pretensiones neopositivistas de hallar un lenguaje capaz de describir la realidad tal cual es, al momento de pensar un sistema jurídico más inclusivo y abierto a los nuevos desafíos que las complejas sociedades contemporáneas le demandan.

Palabras clave: Performatividad, cuerpos, minorías, ficciones, lenguaje.

Minorities in the Language of Law. Performativity, Bodies and Theory of Fictions

ABSTRACT. What responses has the law to claims of minorities who advocate a deconstruction of subjectivity and put into question the assumptions objective data of the materiality of a body? Is there, for example, a correlation between seemingly emancipatory possibilities of a theory of performativity and the language of law?

On this basis, this paper will deepen the role played by fictions in law and the paths that can move a non-reprentational theory of language, contrary to the neo-positivists sought to find a language capable of describing reality as it is, when thinking a legal system more inclusive and open to new challenges that complex contemporary societies demand.

Keywords: Performativity, bodies, minorities, fiction, language.

^{*} Fecha de recepción: 29 de abril de 2015. Fecha de aceptación: 18 de junio de 2015.

l debate, desde una perspectiva institucional, jurídica y política, acerca del derecho de las minorías, en la actualidad, no puede pasar por alto las advertencias que, especialmente desde la tradición posestructuralista, se han realizado a la concepción moderna del sujeto y al universalismo liberal que de allí se siguió. Así fue que, por ejemplo, frente a aquellas primeras reivindicaciones por la igualdad llevadas adelante por colectivos de mujeres, afrodescendientes o grupos de gays y lesbianas, aparecieron referentes que, desde distintas disciplinas, llamaron la atención sobre el esencialismo en el que parecían caer muchas de las fundamentaciones críticas a cierta heteronormatividad y sobre el modo en que los discursos de la búsqueda de igualdad no ponían en juego el *statu quo* sino que, por el contrario, acababan dotándolo de cierta legitimidad.

A su vez, como no podía ser de otro modo, en estas discusiones, herederas del siglo atravesado por el giro lingüístico, la problemática del lenguaje tiene una presencia determinante que ha abierto nuevos campos de investigación con aportes de enorme riqueza.

Con todo, hay una pregunta que recorre el debate y refiere a cómo ha respondido el derecho a estas complejidades, esto es, cómo ha respondido el derecho a las reivindicaciones de minorías que abogan por una deconstrucción de la subjetividad y que ponen en tela de juicio, incluso, los supuestos datos objetivos de la materialidad de un cuerpo. ¿Hay, por ejemplo, un correlato entre las posibilidades aparentemente emancipatorias de una teoría de la performatividad y el lenguaje del derecho?

Indagar sobre este punto implica profundizar en el rol que desempeñan las ficciones en el derecho. Como se verá a continuación, el tránsito de las ficciones en el derecho ha sido tan controvertido como interesante y ha estado en la base de discusiones y autores determinantes en la historia de las reflexiones jurídicas. Sin embargo, no son tan abundantes las tematizaciones al respecto. En este sentido, se buscará llamar la atención, al menos, sobre la importancia de esta discusión a la hora de repensar un sistema jurídico más inclusivo y abierto a los nuevos desafíos que las complejas sociedades contemporáneas le demandan.

Desde la perspectiva de este trabajo, se entiende que la idea de la performatividad, desafiando las pretensiones neopositivistas de hallar un lenguaje estrictamente descriptivo capaz de representar la realidad tal cual es, ha sido la condición de posibilidad de la apertura de campos y visiones que han atravesado distintas disciplinas. En el campo del derecho, en concreto, la teoría de la performatividad permite rescatar elaboraciones críticas a aquel positivismo hegemónico y se ha transformado en el motor de una serie de enfoques propositivos novedosos.

Más específicamente, si aceptamos que los derechos, sean colectivos o individuales, no responden descriptivamente a una ontología, de manera tal que la adjudicación de éstos sea parte de una relación de correspondencia entre las afirmaciones del derecho y la realidad, es posible poner en tela de juicio, desde ahí, algunos de los pilares fundamentales sobre los que se sustentan, incluso hasta el día de hoy, determinadas perspectivas teóricas.

Es sabido que la noción de lo performativo fue introducida por AUSTIN en aquellas conferencias que fueron publicadas bajo el título *Cómo hacer cosas con palabras* y en la

actualidad son varios los pensadores que, incluso desde tradiciones diversas como la «izquierda lacaniana»¹, se basan en tal noción para dar cuenta del complejo fenómeno de la construcción de identidades. De todos estos autores, interesa en particular el caso de Judith BUTLER quien problematizó la noción de derechos de las mujeres tomando como eje central la performatividad del lenguaje y la controversia en torno a la agencialidad y al sujeto pasible de obtener derechos.

Pero la idea de que el lenguaje del derecho construye los sujetos a los cuales refiere es vicaria de una teoría del lenguaje que se intentará exponer aquí y que en el ámbito de lo jurídico puede ser rastreada a partir de la tradición que se encargó del problema de las ficciones en el derecho. Dicho de otra manera, una teoría no representacionalista, que pueda pensar al lenguaje como performativo, debe tematizar la plausibilidad de la separación clásica entre un lenguaje literal y otro metafórico, pues de aquí se sigue que un tipo de sentencias describan la realidad y otro no. En este sentido, el propósito de este trabajo es desarrollar los principales argumentos de aquellos pensadores que teorizaron el carácter ficcional del derecho de manera tal que se deje el terreno limpio para una propuesta de ampliación e inclusión de derechos a hombres y mujeres con diversas identificaciones y pertenencias.

1. LAS FICCIONES EN EL DERECHO

Si bien la cuestión de las ficciones podría incluirse en la discusión célebre entre lo que es y lo que aparece, entre lo verdadero y lo falso, o entre lo literal y lo metafórico, es necesario dirigirse a pensadores mucho más cercanos en el tiempo para profundizar la particularidad de lo ficcional. En esta línea, a comienzos del siglo XX apareció un estudio con pretensiones totalizadoras acerca de las ficciones². Se trata del trabajo de Hans VAIHINGER, publicado en 1911, cuyo título resulta lo suficientemente descriptivo: *La filosofía del «como si»*³.

Este alemán, quizás más conocido por ese breve artículo que KELSEN (1919)⁴ le dedicara, se inscribe en la tradición de los nominalistas ingleses que deriva en el prag-

¹ Se puede englobar bajo esta denominación a BUTLER, LACLAU, MOUFFE y ZIZEK entre otros. Para profundizar en esta línea existe el muy buen trabajo de STAVRAKAKIS (2007).

² Antes existieron elaboraciones más generales acerca de la relación entre verdad y falsedad que obviamente incluían a la ficción como una de las formas de esta última a tal punto que muchas veces era difusa la diferenciación entre una serie de categorías que en el mundo contemporáneo tienen una especificidad: «En un momento u otro de la historia occidental, en un contexto u otro, la mayoría de las nociones verbales que intervienen en esas frases (imitar, reproducir, representar, fingir), así como la mayoría de los nombres comunes (y especialmente ficción, simulacro, imagen), han funcionado como sinónimo de *mímesis*» (SHAEFFER, 1999: 42). Un ejemplo de la indiferenciación es la famosa discusión en torno a la expulsión de los poetas en *República* y el espacio degradado que se da al arte mimético como alejado de la verdad. Si bien ARISTÓTELES fue menos taxativo con la ficción y resaltó, por ejemplo, la utilidad catártica de la misma, resulta claro que en la Antigüedad sería impensable encontrar elaboraciones que pudieran vincular de algún modo a la ficción, como forma de lo falso, con el proceso de conocimiento y de llegada a la verdad.

³ Sin dudas, el pensamiento de VAIHINGER debe leerse bajo la influencia de NIETZSCHE de quien ha sido un lector profundo y sistematizador, como se verá a continuación.

⁴ Más allá de que, como se verá a continuación, KELSEN retoma la propuesta de VAIHINGER pero marca claramente diferencias, debe mencionarse que una de las transformaciones más controvertidas de la teoría de KELSEN le debe demasiado al autor de *La filosofía del «como si»*. Específicamente, el cambio en torno a la

matismo de los siglos XIX y XX para realizar una reconstrucción encomiable acerca de cómo las ficciones se encuentran presentes en los diferentes ámbitos de la vida, el conocimiento, y son centrales en todas las disciplinas científicas. Hay ficciones en el derecho, quizás el ámbito donde más rápidamente se ha tomado conciencia de la utilidad de las mismas, pero también existen ficciones en la matemática y en las ciencias naturales, esto es, en aquellas disciplinas que aparentemente serían dependientes del tribunal de los hechos.

VAIHINGER intenta enumerar y clasificar los diferentes tipos de ficciones entre los cuales aparecen varias nociones cercanas cuya especificidad podría obviarse a los fines de este trabajo. Se encuentran, entonces, por ejemplo, las semificciones de las «clasificaciones artificiales» cuyo ejemplo saliente sería la categorización que crea LINNEO para dividir el sistema natural. Tal clasificación poco tiene que envidiarle a la hilarante e informe propuesta de la *Enciclopedia china* de BORGES (1952) que sirvió de inspiración a FOUCAULT en *Las palabras y las cosas*. Y lo mismo sucedería con lo que podría traducirse como «ficciones de sesgo» para identificar aquellos recortes arbitrarios que todo punto de vista realiza acerca de lo real. Aquí VAIHINGER menciona la forma en que Adam SMITH hace hincapié en el aspecto egoísta del Hombre en detrimento de «la buena voluntad».

Pero si se dejan de lado estas ficciones que bien podrían equipararse a aquella figura retórica de la sinécdoque, se observará que VAIHINGER reserva un capítulo para las ficciones Tipo, Esquemáticas, Paradigmáticas y Utópicas. Primas hermanas de las anteriores, este tipo de ficciones pretenden, antes que ocultar una parte, más bien desocultar el esqueleto que sostiene lo real (Ficciones esquemáticas); crear experimentos mentales para evaluar determinadas circunstancias que difícilmente puedan darse en la realidad (Ficciones Paradigmáticas); funcionar como ideales regulativos en el sentido de los modelos ideales de República de PLATÓN, Utopía de MORO, o La Ciudad del Sol de CAMPANELLA (ficciones Utópicas); o la construcción de tipos ideales que sirvan de referencia para comparar los organismos particulares (ficciones Tipo). También existen ficciones simbólicas (analógicas) que VAIHINGER encuentra en SCHLEIERMACHER. FICHTE y HEGEL, entre otros, o la característica función del derecho, esto es, la ficción de subsumir un caso particular en una regla general. Asimismo, no debe dejarse de soslayo la hipostatización, esto es, personificar, dotar de voluntad a determinadas entidades para interpretar sus «movimientos» análogamente a los de un ser humano. Ejemplos, en este sentido, van desde la Idea y la astuta Razón hegeliana, pasando por el secreto plan de la Naturaleza de KANT, hasta la euforia y las depresiones que sufren

naturaleza de la Norma Fundamental sólo puede entenderse a la luz de la propuesta de VAIHINGER. En palabras del propio KELSEN, retomadas por MARÍ (2002: 357): «La norma básica de un orden jurídico o moral [...] no es ninguna norma positiva, sino sólo pensada, o sea una norma fingida; en el sentido no de un acto real de voluntad sino de uno meramente fingido. Como tal es una ficción auténtica o «propia» en el sentido de la filosofía del «como si», de VAIHINGER, que se caracteriza no sólo por el hecho de que contradice la realidad, sino de que es, en sí misma, contradictoria». Asimismo, marcando el modo en que este viraje hace que KELSEN intente desprenderse de la fuerte impronta kantiana, MARÍ afirma: «El soporte del normativismo que, según el texto transcripto, ya no aprecia a la Norma Básica, *Grundnorm*, como una hipótesis lógico trascendental, sino como una ficción vaihingeriana, autocontradictoria y contradictoria con la realidad, implicó para algunos autores como Ian Stewart el canto de cisne de la teoría kelseniana, o cuando menos, el abandono de los apoyos kantianos y la búsqueda de otros horizontes para la justificación de la validez del derecho» (MARÍ, 2002: 357).

los Mercados. A esto deben sumárseles las ficciones heurísticas, las ficciones prácticas como las de «la libertad» y otros ejemplos muy cercanos a los mencionados⁵.

Sin embargo, esta autoadscripción a la tradición de OCCAM, BERKELEY y HUME tiene sus límites pues su punto de vista, que él denomina «ficcionalismo», aun teniendo mucho en común con el pragmatismo, posee una diferencia importante: mientras para el pragmatismo lo que es útil en la práctica se convierte en verdadero en la teoría, el ficcionalismo de VAIHINGER afirma que una idea teóricamente falsa puede ser útil en la práctica.

Si bien no se puede obviar que el punto de vista de VAIHINGER podría generar escándalo en una época en la cual el positivismo lógico era dominante, parece necesario matizar en parte la radicalidad de su propuesta. En este sentido, la contracara de esta monumental reconstrucción de los diferentes tipos de ficciones que atraviesan el conocimiento del mundo, no deriva necesariamente en un escepticismo cognitivo ni en la negación del lenguaje como instrumento para alcanzar lo real. De hecho, podría decirse que la cara oculta de la afirmación «existen ficciones» es «existe la Verdad». En este sentido, la ficción ocupa, junto al error y a la mentira, el ámbito de lo «no real», lo «no verdadero». Sin embargo, la ficción tiene una especificidad que la hace por demás interesante, pues sería trivial construir una teoría cuyo principio general indicase simplemente que hay errores y mentiras en las diferentes ciencias.

La ficción no es un error porque la ficción es consciente de su no correspondencia con lo real⁶. Tampoco es una mentira porque en ningún momento intenta engañar haciéndose pasar por una verdad⁷. En este sentido, la forma lingüística «como si» está dando a entender que se va a referir a una entidad que no tiene una correspondencia empírica pero que se utiliza por alguna razón. Esta «alguna razón» será central para el desarrollo que se intentará seguir aquí, pues cabe preguntarse qué sentido tiene la utilización de falsedades conscientes⁸. Dicho de otra manera, y dado que es posible que

⁵ En un apéndice titulado «Nietzsche und seine Lehre von bewusst gewollten Schein» («La voluntad de ilusión en Nietzsche») agregado a la segunda edición de 1913 de *La filosofía del «como sí»*, VAIHINGER realiza un análisis exhaustivo de los diferentes pasajes en los que NIETZSCHE denuncia buena parte de las ficciones que son sistematizadas en su libro.

⁶ Sobre este punto se erige una de las críticas de KELSEN. Como se verá a continuación, éste rescata en términos generales la propuesta de VAIHINGER aplicada al derecho, pero realiza varios señalamientos. En este sentido, KELSEN afirma que esta definición de la ficción como aquella figura que conscientemente entra en contradicción con la realidad es demasiado estrecha. Así, en el marco de la pretensión de crear una ciencia de lo jurídico, KELSEN agrega que la realidad no es el único objeto frente al cual la ficción puede entrar en contradicción. Así, si se piensa que existe una ciencia del derecho que pueda tener como objeto ya no a lo real sino al derecho mismo, es posible pensar una ficción que contradiga al objeto «derecho» y no al objeto «realidad».

⁷ Para más adelante se dejará la interesante cuestión acerca de cuál es el status de una ficción de la cual se pierde conciencia de su origen y si, en todo caso, cabe que se la siga denominando ficción.

⁸ VAIHINGER, una vez más, rastrea en NIETZSCHE esta clave de la ficción que será su carácter de «falsedad consciente». Sin embargo, la tematización de las ficciones realizada por el autor de *Humano demasiado humano* merece ser desagregada. En esta línea, VAIHINGER encuentra que en los escritos de juventud de NIETZSCHE, la utilización de la ficción o ilusión parecía restringida al arte, algo que cambia en los escritos póstumos de su periodo juvenil para abarcar el campo del conocimiento en general. Es allí donde se empieza a vislumbrar que, para NIETZSCHE, la ficción es constitutiva del modo en que los hombres aprehenden lo real. VAIHINGER avanza luego en un segundo periodo caracterizado por cierta tensión, probablemente fruto de las incoherencias o imprecisiones de la pluma nietzscheana, en la que conviven una suerte de crítica a la necesidad de utilización consciente de la falsedad con el modo en que NIETZSCHE hace referencia explícita a las ficciones propias de las matemáticas, de las ciencias naturales en general e, incluso, de categorías centrales para la política y la filosofía,

este tipo de utilizaciones den lugar a mal entendidos: ¿no sería más razonable eliminar de plano este tipo de figuras?

Varias respuestas podrían darse a esta pregunta: la primera, la cual se examinará más adelante bajo una concepción particular del lenguaje, indica que es imposible eliminar este tipo de figuras puesto que son constitutivas de la forma en que los humanos representan lo real. Es más, podría decirse que, desde este punto de vista y en la medida en que nunca el lenguaje puede representar la realidad tal cual es, la diferencia entre lo verdadero y lo falso debe vincularse, más bien, a la memoria y a la conciencia. Es decir, será verdadero todo concepto del cual se hava olvidado su origen ficcional v será falso todo concepto del cual se tenga conciencia de su imposibilidad de fidelidad representacional.

Pero esta respuesta no sería la de VAIHINGER, dado que no hay en su pensamiento una teoría del lenguaje en la cual se afirme que originalmente todo lenguaje fue ficcional y sólo la costumbre «convirtió» en verdaderas y literales determinadas proposiciones. Más bien lo que él respondería es que, si bien es posible hallar un lenguaje que represente la realidad tal cual es, las ficciones no deben eliminarse pues éstas pueden resultar útiles en el camino hacia la verdad9. Es decir, la razón por la que tiene sentido mantener una ficción es su utilidad. Así, es la ficción inútil la que correría el destino de los errores y de las mentiras. A tal punto VAIHINGER no pone en tela de juicio la noción de correspondencia con lo real que afirma que las ficciones deben ser siempre provisionales. Ninguna ficción que se eterniza puede ser defendible. Sólo aquélla que opera como una suerte de transición hacia la verdad se transforma en útil 10. En este sentido, MARÍ señala:

Una ficción es un arbitrario desvío de la realidad, un punto de transición para la mente, un lugar temporario de detención del pensamiento. Lo que distingue básicamente a una ficción es el expreso reconocimiento de su carácter de tal, la ausencia de cualquier reclamo de realidad. En las ficciones el pensamiento comete errores deliberadamente. Pero se trata de un error especial: consciente, práctico y completamente fructífero. Cada ficción debe justificar en sí misma el servicio que presta, el papel que cumple (MARÍ, 2002: 305) 11.

como libertad, sujeto y ser. Esta última línea se profundiza en lo que sería un tercer periodo, que incluye especialmente escritos póstumos de adultez donde NIETZSCHE se inclinaría por la reivindicación de la utilización consciente de la ficción y de la utilidad de las mismas (VAIHINGER, 1913).

⁹ De hecho éste es el punto que más valoriza KELSEN de la propuesta de VAIHINGER. En este sentido, lo que el autor de la Teoría pura del derecho rescata es que en la propuesta del pensador del «como si», la ficción no aparece circunscripta al campo de lo artístico indiferente a cualquier pretensión de verdad. Más bien, todo lo contrario, es decir, lo que KELSEN resalta es que la concepción de la ficción en VAIHINGER apunta a darle a ésta un valor cognitivo (vid. KELSEN, 2003).

¹⁰ Empiezan a vislumbrarse aquí las dificultades que se examinarán más adelante respecto a tomar, sin más, la visión de VAIHINGER para aplicarla a la problemática de los derechos. Pensar que los sujetos de derechos pueden ser, al principio, determinados a través de una ficción cuyo sentido es una transición hacia una verdad supondría quedar presos del ideal representacional. ¿Qué espacio quedaría para el nuevo sujeto que intenta construir el feminismo crítico si el límite de esa ficción, al fin de cuentas, chocará con la «realidad objetiva» del cuerpo «mujer» en tanto receptáculo de los derechos liberales y occidentales?

¹ Sobre este punto, KELSEN discrepa, amparado, una vez más, en que la ficción puede pensarse tanto como una contradicción con la realidad natural como con el derecho entendido como objeto de una ciencia jurídica. En este sentido, considera que las ficciones del derecho no son provisionales sino definitivas: «La conformidad de este resultado con el derecho, sólo puede medirse con referencia al orden jurídico; pero la contradicción con el orden jurídico no es, en el caso de la aplicación ficticio-analógica del derecho, una simple contradicción provisional y corregible, sino una contradicción definitiva, que no puede ser corregida poste-

Un elemento de apoyo a la afirmación precedente de que VAIHINGER en ningún momento renuncia a una idea de verdad, es uno de los ejes centrales de su libro: la distinción entre ficción e hipótesis. Así, VAIHINGER afirma, en el capítulo XXI de La filosofía del «como si», que la hipótesis se encuentra dirigida hacia la realidad, tiene la pretensión de coincidir con el mundo externo y allí tiene su valor. En otras palabras, una hipótesis científica tiene sentido en la medida en que pueda pasar el test del tribunal de los hechos, esto es, en la medida en que pueda verificarse (VAIHINGER. 1911: 85). En cambio, la ficción es una construcción sin pretensiones de verificabilidad. Se asume que no hay nada en el mundo que pueda corroborar el contenido de la ficción. Sin embargo, suponer que determinado aspecto de lo real puede pensarse como si fuese otra cosa, es uno de los mecanismos más útiles para llegar a lo que la realidad definitivamente es. HOBBES no creía que los hombres de carne y hueso firmaron un pacto por el cual crearon una bestia marina llamada Leviatán tras salir del estado de Naturaleza para ingresar al campo jurídico; tampoco un matemático espera encontrarse con una recta o un círculo perfecto en la mesa real de su cocina ni Adam SMITH teme que una mano invisible le birle la billetera del bolsillo al ingresar al mercadito del barrio; aún menos, los biólogos o los físicos serios creen que los términos con que se refieren a lo real tienen pretensión de hallar correspondencia. Pero, en todos los casos, tales construcciones teóricas son útiles para intentar asir y clasificar la realidad.

Para dejar bien clara la distinción, es ilustrativa la oposición que maneja VAIHINGER entre el descubrir y el inventar. La hipótesis tiene un objetivo teórico: establecer relaciones causales entre los fenómenos. En este sentido, una hipótesis corroborada podría denominarse «un descubrimiento» pues quita el velo sobre algo que «estaba allí», en el mundo. La ficción, en cambio, no quita el velo de nada. No pretende ser la manifestación de una ontología escurridiza. La ficción no descubre; la ficción inventa. De ahí que VAIHINGER afirme que las hipótesis deben «verificarse» y las ficciones «justificarse» en el sentido de dar cuenta de la razón por la que se las utiliza 12.

En resumen, VAIHINGER otorga a la ficción cuatro características que podrían sintetizarse del siguiente modo: la primera tiene que ver con la «violencia». La ficción es violenta porque somete lo real a la forma de la ficción. Intenta hacerlo encajar cuan «Lecho de Procusto» en su «como si»; en segundo lugar, como se acaba de indicar, la ficción es transitoria; en tercero, una ficción de la cual no se tenga conciencia, no

Contra el uso de ficciones en el derecho está la postura del realismo jurídico de Alf Ross quien cita a VAIHINGER para mostrar que la definición de ficción como suposición conscientemente falsa es contradictoria. Para Ross, si la ficción es una proposición que ha sido aceptada conscientemente, se caería en la paradoja de que alguien considera que una misma proposición es falsa y verdadera a la vez. En el ejemplo del autor escandinavo citado por Marí: «Una ficción sería un enunciado del tipo "Está lloviendo, pero no creo que lo esté"». Sobre la postura de Ross, vid. Ross (1971); Marí, (2002); KELSEN, FULLER y Ross (2003).

riormente» (KELSEN, 2003: 43). Este carácter definitivo e incorregible de la ficción es el que lleva a KELSEN a afirmar que no deben admitirse las ficciones jurídicas (de la legislación y la aplicación) en el derecho. «Sin embargo, la ficción de la aplicación del derecho —esto es, la interpretación analógica— plantea una contradicción imposible de suprimir con respecto al orden jurídico. No constituye ningún rodeo, que a pesar de todo terminaría conduciendo a la "realidad" del derecho, sino un camino equivocado, que, quizás, conduzca a aquello que es considerado como útil y conveniente por la persona que finge, pero jamás al objeto de la ciencia del derecho: el derecho. [...] Por consiguiente, desde el punto de vista de la teoría del derecho una ficción del legislador es imposible; una ficción del órgano encargado de la aplicación del derecho es totalmente inadmisible, por ser contraria a los fines del derecho» (KELSEN, 2003: 45-46).

puede denominarse como tal; y, por último, toda ficción debe justificarse en un sentido utilitario. Si no es útil, es preferible no arriesgarse a la posibilidad de un error.

2. BENTHAM Y LA FICCIÓN COMO UN PROBLEMA DEL LENGUAJE

Si bien el libro de VAIHINGER es de lectura obligatoria para cualquiera que se interese en la problemática de las ficciones ¹³, existe un elemento central que el alemán parece haber pasado por alto: el rol decisivo del lenguaje. En otras palabras, si bien VAIHINGER parece dar un paso hacia la problemática del lenguaje cuando analiza en su capítulo XXII la forma lingüística de la ficción, distintos comentadores aciertan en la afirmación de que no existe en VAIHINGER una teoría del lenguaje robusta y explícita que funcione de soporte de sus avances en torno a la ficción (*vid.* MARÍ, 2002, y GONZÁLEZ PIÑEIRO, 2005).

Ante esta carencia, se debe retroceder algunas décadas en el tiempo para detenerse en el punto de vista de Jeremy BENTHAM, pues, en su prolífica obra (reunida en aproximadamente 70 volúmenes), es posible recuperar aspectos relevantes a la hora de analizar las ficciones.

En primer lugar, es necesario, como indica MARÍ, hacer una distinción entre un «primer» y un «segundo» BENTHAM. El «primero» es aquél que en *Fragmento sobre el Gobierno* define a la ficción como un pestilente aliento, una sífilis, un juguete para niños o un taimado diablo (MARÍ, 2002: 287). Sin embargo, esta guerra frontal contra la ficción debe circunscribirse al contexto particular de la disputa con uno de los juristas más importantes de la época: William BLACKSTONE. MARÍ señala en este sentido:

Blackstone sintetizaba, entre otras especulaciones, la ficción política de *Los dos cuerpos del Rey*. Divulgada por los juristas ingleses a partir de la época de los Tudor, el texto de Blackstone insistía en el hecho de que el Rey, como persona privada, estaba sujeto a enfermedades, a la vejez y a la muerte. Como persona pública, en cambio, «el Rey nunca muere» (MARÍ, 2002: 285).

De aquí emergía un absolutismo ejercido no por un Estado abstracto, ni por una idea abstracta del derecho como en la alta Edad Media, sino por una ficción fisiológica que no parece haber encontrado paralelo alguno en el pensamiento secular. La descripción fantástica y sutil de BLACKSTONE completaba la ficción de que el rey es inmortal porque «legalmente» no puede morir —o no puede ser menor de edad—con la no menos sorprendente de que «no solamente es incapaz de errar, sino que ni siquiera puede pensar mal, o concebir una acción indebida: en él no cabe ni la locura

¹³ Esto parece seguirse incluso de ese particular elogio realizado por KELSEN: «Consideradas más de cerca, esas ficciones jurídicas (las de la legislación y las de la aplicación del derecho) con ayuda de las cuales Vaihinger ha expuesto en gran parte su brillante teoría, son justamente las que no han resultado ser en absoluto esos constructos mentales de los cuales corresponde a Vaihinger el gran mérito de haber descubierto la esencia y el valor cognoscitivo. En cambio, la ciencia del derecho presenta otros conceptos auxiliares, totalmente análogos. Sin embargo, no es la ciencia del derecho la que arroja luz sobre estas ficciones —como lo cree Vaihinger—, sino a la inversa: las auténticas ficciones de la ciencia del derecho, las ficciones teóricas, se tornan comprensibles a través de las ficciones de las matemáticas y de las otras ciencias. Las ficciones de la teoría del derecho no tienen, en sí, nada específicamente jurídico, no constituyen un método característico de la jurisprudencia» (KELSEN, 2003: 56).

ni la debilidad» (MARÍ, 2002: 285). Dicho esto se puede comprender cómo, para este primer BENTHAM, la ficción era repudiable en tanto resultaba funcional para justificar el *statu quo* al que el pensador utilitarista tanto criticaba. Y, además, al menos en un primer vistazo impreciso, la irreverencia de la ficción frente al tribunal de los hechos parecería moverse con mayor holgura en el ámbito de los razonamientos iusnaturalistas que pregonan por la subsunción del derecho a la moral.

En este contexto puede observarse que, siguiendo la tradición positivista que tuvo su punto sobresaliente en los desarrollos del neopositivismo a comienzos del siglo XX, este primer BENTHAM interpreta a las ficciones como una de las formas de engaño a las que habitualmente somete el lenguaje, y a la que se debe eliminar si se pretende hacer una verdadera ciencia 14.

Sin embargo, como se indicaba algunas líneas atrás, también es posible hablar de un «segundo» BENTHAM. Para éste, la ficción merece ser rescatada y alcanza otro valor. Este cambio, extrañamente, no ha sucedido a partir de algún momento particular en el que hubiera renegado de su punto de vista anterior. Más bien se fue dando entremezcladamente con los textos más críticos, de manera tal que no sería descabellado afirmar que los vaivenes de BENTHAM respecto de la ficción tienen bastante que ver con el interlocutor de sus polémicas. Dado que la transformación no puede precisarse cronológicamente parece más adecuado hablar de «BENTHAM» y «el otro BENTHAM» aun a riesgo de sugerirle subrepticiamente al lector un principio de esquizofrenia.

Este «otro Bentham» aparece, entre otros textos, en la edición que realizó Charles Kay Ogden, la cual recopila fragmentos de los once volúmenes en los que Bowring, discípulo de Bentham, había compilado los escritos de su maestro. Esta obra póstuma de Bentham, editada por Ogden en 1932, lleva como título *Teoría de las ficciones* y allí se puede observar cómo encara la problemática de la ficción a partir de su teoría del lenguaje, algo que, quizás paradójicamente, lo acerca al punto de vista de Vaihinger por el cual la ficción es un escalón indispensable en nuestro camino hacia un lenguaje complejo acorde a la realidad.

Como bien indica González Piñeiro (2005), en uno de los estudios introductorios a la edición castellana de esta obra, no resulta casual el interés de Ogden por el punto de vista benthamiano pues, aunque resulte extemporáneo, el compilador estaba tras las huellas de la construcción de un lenguaje filosófico universal, para lo cual, claro está, hace falta estar apoyado en una teoría del lenguaje robusta. En este sentido, Enrique Marí señala:

El rasgo peculiar y distintivo del conjunto de estos trabajos, en lo que alude a nuestro problema es que, contrastados con el nivel anterior, no se niega aquí ya la necesidad de las ficciones. A la base de todo el fundamento del lenguaje humano, real o posible, está la distinción entre los nombres de entidades reales y los nombres de entidades ficticias. Los primeros, se vinculan con lo real mediante conceptos simples. Los segundos designan indirectamente a los primeros y, según su relación, deben clasificarse de términos ficticios de

¹⁴ Esta línea de rechazo se puede completar con la afirmación de MALLACHOW extraída del libro de OLI-VIER (1975) en el cual, a su vez, existe un exhaustivo desarrollo de las diferentes tradiciones y escuelas que niegan el papel cognitivo de la ficción: «No es que para el propósito de la percepción, la ficción no tenga valor en la ciencia legal: al contrario, consiste en su falsa y consciente imagen, en un astuto adversario del conocimiento, que a menudo lo extravía: es la denegación de la verdad legal científica» (*vid.* MARÍ, 2002: 279).

primero, segundo y tercer grado [...] Las ficciones son ahora significados complejos cuya autoridad de empleo BENTHAM no niega aunque denuncia, cuando cupiere, su eventual confusión con las entidades reales. Son productos nominales del lenguaje, y ningún lenguaje puede prescindir de ellas. Es al lenguaje y sólo a él al que deben su existencia (MARÍ, 2002: 300-301).

En lo que a este trabajo compete, si bien se volverá sobre este asunto, cabe indicar que BENTHAM piensa los derechos como un tipo de ficción, pues, para éste, las entidades reales o ficticias se denominan por medio de un sustantivo, de manera que existe la posibilidad de interpretar como real algo que es ficticio. De este modo, BENTHAM denuncia que los «derechos», en cuanto entidades, son creados por el lenguaje frente al carácter real que los iusnaturalistas atribuyen a los derechos naturales del Hombre. Esta afirmación, sin duda abre la puerta hacia una necesaria elaboración acerca de en qué sentido puede afirmarse que una de las características del lenguaje es crear los objetos a los cuales se refiere y nos traslada a la teoría de los performativos de AUSTIN.

Sin embargo, cabe hacer énfasis en un punto más que permitirá ingresar en la teoría más radical de separación entre lenguaje y realidad puesto que AUSTIN, finalmente y más allá de la revolución que produjo su noción de performatividad en el contexto en que el positivismo lógico parecía ganar la partida, sigue considerando, a fin de cuentas, que, si bien existen enunciados realizativos, de ello no se sigue el fin de la capacidad del lenguaje para describir. Así, para AUSTIN, continúa existiendo un ámbito para lo literal y, con ello, para la noción de verdad por correspondencia entre lenguaje y realidad. Es este el punto en el que, a continuación, se hará hincapié.

3. EL LENGUAJE COMO ILUSIÓN: EL ESCEPTICISMO RADICAL DE FRITZ MAUTHNER

Enmarcado en el espíritu del positivismo lógico de las primeras décadas del siglo XX, con la precisión que caracteriza al *Tractatus*, WITTGENSTEIN, en una de las definiciones de lo que él entiende por filosofía, menciona una vez a Fritz MAUTHNER con una sentencia que no parece dar lugar a dudas: «Toda filosofía es crítica del lenguaje, pero no, por cierto, en el sentido de Mauthner» (WITTGENSTEIN, 1921: 4.0031).

WITTGENSTEIN se refería especialmente a una de las obras de este versátil pensador de origen checo que fue también escritor, periodista y hasta actor. Se trata de su *Contribuciones a una crítica del lenguaje*, publicado en 1901-1903.

Con una perspectiva actual, MAUTHNER podría ser descrito como el antecedente de un deconstructivista posmoderno o un seguidor de la escuela sofística del escepticismo radical. En esta línea, como bien indica MARÍ (2002), MAUTHNER hubiera afirmado, en caso de haber leído en *Tractatus*, que se «trata de la propuesta de un ocioso fanático del orden del lenguaje que correlaciona nombres con objetos» (MARÍ, 2002: 160).

No casualmente, un lector de MAUTHNER como Jorge Luis BORGES, quien bien podría pasar por un escéptico respecto a la posibilidad de que el lenguaje describa lo real, escribe ese maravilloso fragmento titulado «Del rigor en la ciencia». Allí parece dejar en ridículo la pretensión del «primer» WITTGENSTEIN de hallar un lenguaje capaz de ser una «pintura de la realidad» partiendo de la semejanza estructural entre las

proposiciones básicas y los hechos atómicos del mundo. Recordemos sus inolvidables palabras:

Con el tiempo [...] los colegios de cartógrafos levantaron un mapa del imperio, que tenía el tamaño del imperio y coincidía puntualmente con él. Menos adictas al Estudio de la Cartografía, las generaciones siguientes entendieron que ese dilatado mapa era inútil y no sin impiedad lo entregaron a las inclemencias del sol y de los inviernos. En los desiertos del Oeste perduran despedazadas Ruinas del mapa, habitadas por animales y por mendigos; en todo el país no hay otra reliquia de las disciplinas geográficas (BORGES, 1960: 119).

Sin embargo, curiosamente, MAUTHNER fue rescatado del olvido por la crítica, justamente, a partir del giro de WITTGENSTEIN en sus *Investigaciones filosóficas*. La idea de hacer hincapié en el uso del lenguaje y la noción de «juego», bien puede acercarse al punto de vista de MAUTHNER, puesto que, con elementos del nominalismo y el ficcionalismo, llama a liberarse de la tiranía de las palabras para demoler el optimismo neopositivista. Claro que MAUTHNER va un paso más allá y, partiendo de que todo lenguaje es individual, infiere de allí que la comunicación es imposible: las percepciones del dolor, de los colores, etc., son estrictamente propias y no hay garantía de que la abstracción llamada lenguaje represente y sea capaz de comunicar con precisión esas sensaciones. En esta línea, y en clave nietzscho-stirneriana, MAUTHNER indica:

Aquello que sostienen, no solamente el cura y el pueblo acerca del lenguaje, lo que sobre él escriben casi todos los lingüistas, uno tras otro, esto es, que el idioma sea un instrumento de nuestro pensar (un admirable instrumento, además) me parece una Mitología. Según esta representación, aun hoy comúnmente aceptada, está sentada en un lugar cualquiera del cauce del lenguaje una divinidad, figura de hombre o de mujer, el llamado «Pensar», y domina bajo las inspiraciones de una divinidad análoga, la Lógica, sobre el lenguaje humano, con la ayuda de una tercera divinidad sirviente, la Gramática. Yo lo tendría como el más orgulloso resultado de mi investigación si pudiera convencer a la humanidad de lo falso e inútil de estas 3 divinidades, pues el servicio de los dioses falsos exige siempre sacrificios y, por consiguiente, es nocivo (MAUTHNER, 1901-1903: 35-36).

Caídos los falsos dioses, queda la inconmensurabilidad, la indeterminación y la arbitrariedad de toda clasificación como muestra maravillosamente BORGES en el ejemplo de la clasificación de los animales en «El idioma analítico de John Wilkins». En esta línea, MAUTHNER afirma:

Si la interrogada expresión «mano», significa mano derecha o dedos, cinco dedos, cinco, o Yo juro, o suplico paz, o te quiero matar, etc., esto solamente por un cuidadoso método en preguntar; y en la naturaleza de la cosa está, que el sentido de formación de sílabas o formas análogas y que la función de las reglas de sintaxis sean aún mucho más difíciles de averiguar que los vocablos de cosas concretas; y que las abstracciones, a menudo, sean irresolubles por ser las representaciones de un pueblo diferentes a las de otro (MAUTHNER, 1901-1903: 50-51).

El lenguaje se muestra, así, como una mera ilusión y su pretensión descriptiva es denunciada casi burlonamente. La metáfora pictórica, tan utilizada desde el *Crátilo* ¹⁵ de PLATÓN hasta el Círculo de Viena, aparece como arbitraria representación de un afuera impenetrable.

¹⁵ De hecho, en este diálogo, el personaje Sócrates recurre a la analogía entre la actividad del que nombra y la actividad del que pinta. Ambas son vistas como formas de representación.

Nunca podrá ser el lenguaje fotografía del mundo, porque el cerebro del Hombre no es una cámara oscura verdadera y porque en el cerebro se albergan fines, y el lenguaje se ha formado según razones de utilidad (MAUTHNER, 1901-1903: 89).

Esta idea del lenguaje como fotografía del mundo es resumida por MARÍ en las siguientes palabras que le deben mucho, sin duda, al ejemplo de BORGES citado unas líneas atrás:

Estos, a la manera de pequeños grafitos, constituyen una realidad física por medio de la cual se representan efectivamente imágenes antropomorfas. Los animales, por su parte, no aceptan los dibujos como verdades y, de hecho, la doctrina de que jamás será posible obtener conocimiento alguno por medio de una operación, trabajo o tiranía de las palabras aparecerá más clara si se las compara con los dibujos que ilustran un texto científico. Así, añade, tendríamos por mentecato al individuo que quisiera hacer un viaje de investigación por África, no sobre el terreno sino sobre un mapa (MARÍ, 2002: 165).

Pero en la propuesta de MAUTHNER aparecen elementos más ricos aún: por un lado, bajo esta concepción, el checo borra el límite de lo literal y, descansado en un relativismo profundo, afirma que todo acercamiento al mundo, desde la palabra, es metafórico. En esta línea se anticipa a una serie de teorías sobre la metáfora 16 muy interesantes, algo que puede sintetizarse en la expresión: «[...] al final, se ha perdido su sentido [el de la palabra] y sin sentido, se la toma en serio» (MAUTHNER, 1901-1903: 93-94). Esta frase muestra que lo que se considera literal no es más que una metáfora «fosilizada» por el tiempo, una metáfora que aparece como literal simplemente porque se ha olvidado su origen metafórico.

Más allá de estas deficiencias, el lenguaje resulta útil pues permite, con todas sus dificultades, algún tipo de «imprecisa» comunicación. En todo caso, el error está en suponer que el lenguaje es un instrumento del conocimiento. En este punto MAUTHNER es preciso: circunscríbase el valor del lenguaje como medio artístico pero niéguense sus cualidades cognoscitivas.

4. MINORÍAS FICCIONALES SIN CORRESPONDENCIA

Llegados a este punto, MAUTHNER puede dar razones para la perplejidad pero, al mismo tiempo, deja un terreno fértil para algunas aproximaciones. En otras palabras, el punto de vista de los teóricos de la ficción, e incluso el del padre de la noción de performatividad, otorgaba la llave de una puerta cuya apertura no alcanzaba aún para el ingreso de la problemática de las minorías. Es decir, sostener el carácter performativo del lenguaje del derecho mientras se mantiene una distinción tajante entre lenguaje literal y metafórico, permite justificar, todavía, una teoría representacionalista de los derechos. De este modo, sería posible determinar «objetivamente» quiénes son los receptáculos naturales a los cuales el lenguaje de los derechos refiere con pretensión de correspondencia. De sostenerse esta pretensión descriptivista, la performatividad sería limitada pues tendría que desarrollarse siempre dentro de las posibilidades que la «realidad» le otorga. Es por eso que una propuesta robusta de construcción de identidades y sujetos de derecho debe basarse en un escepticismo respecto de las posibili-

¹⁶ Para un análisis exhaustivo de la problemática de la metáfora vid. el libro de H. PALMA (2004).

dades que el lenguaje tiene de asir lo real, pues si los hechos acaban siendo un tribunal incontrovertible, cualquier intento de creación de nuevas agencialidades alcanzaría un recorrido demasiado acotado. Si bien este escepticismo radical no es explicitado por BUTLER¹⁷, considero que sólo la eliminación de la distinción entre lo literal y lo metafórico puede permitir a los teóricos de la performatividad avanzar libremente en un nuevo lenguaje del derecho que sea capaz de contener las nuevas identidades sin forzarlas a ingresar en alguna de las categorías que se presentan como representantes fidedignas de un dato de lo real. Este campo abierto a las posibilidades del lenguaje del derecho conlleva, sin duda, la amenaza del relativismo y el riesgo de que, en pos de mejorar la situación de hombres y mujeres individualmente o grupos específicos, se acaben perdiendo los importantes logros conseguidos en lo que a protección y garantías se refiere. Este parece el principal desafío y la propuesta para salir airosos de esta dificultad es algo que bien merece un desarrollo autónomo más allá de lo que se expuso en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

AARNIO, A., 1986: «Persona jurídica, ¿una ficción?», Doxa, núm. 3, 85-92.

AGUILAR, H., 2004: «La performatividad o la técnica de la construcción de la subjetividad», presentado en «Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas», UNRC, Río Cuarto.

Austin, J. L., 1962: *How to do things with words*, Oxford: The Clarendon Press (edición en español, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona: Paidós, 1992).

AYER, A. J., 1965: El positivismo lógico, México: FCE.

BENTHAM, J., 1932: *Bentham's Theory of fictions*, compilación realizada por C. K. OGDEN (versión en español, *Teoría de las ficciones*, Madrid-Barcelona: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., 2005).

BOCCARDI, F., 2010: «La performatividad en disputa: acerca de detractores y precursores del performativo butleriano», *Aesthetika*, *Revista Internacional sobre Subjetividad, política y arte*, vol. 5 (2), abril, 24-30.

BORGES, J. L., 1952: «El idioma analítico de John Wilkins», en *Otras inquisiciones*, Madrid: Alianza, 1998.

BORGES, J. L., 1960: «Del rigor de la ciencia», en El hacedor, Madrid: Alianza, 1998.

BOURIAU, Ch., 2013: *Le «comme si». Kant, Vaihinger et le factionalisme*, Paris: Editions du Cerf. Brown, W., y Williams, P., 2003: *La crítica de los derechos*, Colombia: Siglo del Hombre editores.

Bruner, J., 2003: La fábrica de historias. Derecho, literatura y vida, Buenos Aires: FCE.

BUTLER, J., 1990: *Gender trouble. Feminism and the subversión of identity* (2.ª ed. de 1999) (edición en español, *El género en disputa*, Barcelona: Paidós, 2007).

— 1992: «Contingent foundations: feminism and the question of "posmodernism"», en J. BUT-LER y J. SCOTT (eds.), Feminist theorize the political (edición en español, «Fundamentos contingents: el feminismo y la cuestión del "posmodernismo"», La Ventana, núm. 13, 2001).

¹⁷ Tampoco por FOUCAULT si bien, en este caso, su pretensión de realizar una «historia de la verdad» y el señalamiento de las fluctuaciones de los espacios de veridicción y los *a priori* históricos, bien parecen contrariar la noción de correspondencia tan cara al sentido común.

- 1993: Bodies that matter. On the discursive limits of «sex», Routledge: New York (edición en español, Cuerpos que importan, Argentina: Paidós, 2008).
- 1997: «Sovereign performatives», en *Excitable speech. A politics of the performative* (edición en español, «Soberanía y actos performativos», *www.accpar.org/numero4/index.htm*).
- 1998: «Actos performativos y constitución de género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista», *Debate feminista*, año 9, vol. 18, octubre.
- 2001: «There is a person here? An interview with Judith Butler», en Breen y Blumenfeld (comps.), *International Journal of sexuality and gender Studies*, vol. 6, núms. 1 y 2.
- 2004: «Conflicto de género, teoría feminista y discurso psicoanalítico», en C. MILLÁN DE BENAVIDES y M. ESTRADA (eds.), Pensar (en) género. Teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo, Bogotá: Ed. Pontificia Universidad Javeriana.
- BUTLER, J., y Aronowitz, S., et al., 1992: «Discussion», October, vol. 61, The identity in question, summer, 108-120.
- BUTLER, J.; LACLAU, E., y ZIZEK, S., 2000: Contingency, hegemony, universality: contemporary dialogues on the left (edición en español, Contingencia, hegemonía y universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda, Buenos Aires: FCE, 2003).
- CÓRDOBA GARCÍA, D., 2003: «Identidad sexual y performatividad», *Athenea Digital*, núm. 4, 87-96. DAVIDSON, D., 1984: *Inquiries into Truht and interpretation*, Oxford: Clarendon.
- DEL MAR, M., y TWINING, W. (eds.), 2015: Legal fictions in theory and practice, Suiza: Springer.
- ESPINOSA-MIÑOSO, Y., 2003: «A una década de la performatividad: de presunciones erróneas y malos entendidos», *Otras miradas*, vol. 3, núm. 1, Junio.
- Felman, S., 1983: Don Juan with J. L. Austin, or seduction in two languages, Ithaca: Cornell University Press.
- FOUCAULT, M., 1966: Les mots y les choses, une archéologie des sciencies humaines (edición en español, Las palabras y las cosas, España: Siglo XXI Editores, 2008).
- 1969: L'archeologie du savoir (edición en español, La arqueología del saber, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008).
- 1970: L' orden du discours (edición es español, El orden del discurso, Madrid: Ediciones de la Piqueta, 1996).
- 1978: A verdade e as formas jurídicas, Río de Janeiro: Pontificia Universidade Católica do Río de Janeiro (edición es español, La verdad y las formas jurídicas, Barcelona: Gedisa, 2003).
- 2004a: *Naissance de la biopolitique. Cours au college de France (1978-1979)* (edición en español, *El nacimiento de la biopolítica*, Buenos Aires: FCE, 2007).
- HAHN, H.; NEURATH, O., y CARNAP, R., 2002: «La concepción científica del mundo: el Círculo de Viena», *Redes*, núm. 18, vol. 9, Buenos Aires, 103-149.
- KELSEN, 1960: Théorie puere du droit, introduction a la science du droit (edición en español, Teoría pura del derecho, Buenos Aires: Eudeba, 2003).
- KELSEN, H.; FULLER, L., y ROSS, A., 2003: Ficciones jurídicas, México: Fontamara.
- KRIPKE, S., 1995: El nombre y la necesidad, México: Ediciones de la UNAM.
- LATOUR, B., 2004: «Scientific objects and legal objectivity», en A. POTTAGE y M. MUNDY, *Law, Antrophology, and the constitution of the social. Making persons and things*, Cambridge: Cambridge University Press.
- LECOQ, L., 1914: *De la fiction comme procédé juridique*, Paris: Librairie Nouvelle de Droit et jurisprudence Arthur Rousseau.
- MARÍ, E., 2002: La teoría de las ficciones, Buenos Aires: Eudeba.
- MAUTHNER, F., 1901-1903: Beiträge zu einer Kritik der Sprache (edición en español, Contribuciones a una crítica del lenguaje, Madrid: Daniel Jorro Editor, 1911.

- OLIVIER, P. J. J., 1975: Legal fiction and legal science, Rotterdam: University Press.
- Palma, D., 2014: «Sujetos de derecho y cuerpos performativos. Interrogantes sobre un diseño institucional capaz de proteger a las minorías», *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía*, vol. XIX (2014), 69-88.
- 2014: «El sujeto de derecho de las minorías. Nuevas categorías y una crítica a la concepción de los derechos diferenciados en función de grupo de Will Kymlicka», *Ideas y valores. Revista Colombiana de Filosofía*, vol. XLIII, núm. 155, agosto 2014, 191-217.
- 2015: El sujeto de derecho en el siglo XXI. Ficción, lenguaje performativo e identidades estratégicas de las minorías, La Plata: Ediciones de la Facultad de Periodismo UNLP.
- PALMA, H., 2004: Metáforas en la evolución de las ciencias, Buenos Aires: Baudino Ediciones.
- PLATÓN, 2004: Crátilo (traducción, introducción y notas de Ó. MARTÍNEZ GARCÍA), Madrid: Alianza Editorial.
- POTTAGE, A., 2004: «Introduction: the fabrication of persons and things», en A. POTTAGE y M. Mundy, *Law, Antrophology, and the constitution of the social. Making persons and things*, Cambridge: Cambridge University Press.
- RUIZ, A. E. C., 1991: «Aspectos ideológicos del discurso jurídico (desde una teoría crítica del derecho)», en AAVV, Materiales para una teoría crítica del derecho, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- SABSAY, L., 2011: Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía, Argentina: Paidós.
- Schaeffer, J. M., 1999: *Pourquoi la fiction?* (edición en español, ¿*Por qué la ficción?*, España: Lengua de trapo, 2002).
- SEARLE, J., 1969: Speech Acts. An essay in the philosophy of language, Cambridge University Press (edición en español, Actos de Habla, Cátedra: Madrid, 1980).
- SOIFER, A., 1985: «Reviewing legal fictions», Georgia Law Review, núm. 20.
- STAVRAKAKIS, 2007: The lacanian left. Psychoanalysis, Theory, Politics (edición en español, La izquierda lacaniana. Psicoanálisis, Teoría, Política, Buenos Aires: FCE, 2010.
- SUPIOT, A., 2005: Homo juridicus. Essai sur la fonction anthropologique du Droit (edición en español, Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho, Buenos Aires: Siglo XXI Editores).
- VAIHINGER, H., 1911: Die philosophie des «als ob», Octava edición, Leipzig: Meiner, 1922.
- 1913: «Nietzsche und seine Lehre von bewusst gewollten Schein» (edición en español «La voluntad de ilusión en Nietzsche») en H. VAIHINGER, *Die philosophie des «als ob», Reuter und Reichardt*, Berlin, 2.ª ed.
- VIRNO, P., 2004: *Quando il verbo si fa carne* (edición en español, *Cuando el verbo se hace carne*, Argentina: Tinta Limón, 2004).
- WALTON, K., 1978: «Fearing fictions», Journal of Philosophy, LXXXV.
- WEILER, G., 1970: Mauthner's Critique of language, Cambridge: Cambridge University Press.
- WITTGENSTEIN, L., 1921: *Tractatus lógico-philosophicus* (edición en español, *Tractatus*, Madrid: Alianza Editorial, 2007).
- 1954: Philosopische Untersuchungen (edición en español, Investigaciones filosóficas, Barcelona: Crítica, 2004.